



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
35

ASUNTO CON CARÁCTER DE DECRETO

RELATIVA: A cual proponen reformar diversas disposiciones de la Constitución Política, la Ley Electoral, del Código Municipal y de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público, todos ordenamientos del Estado, a fin de crear la figura de Presupuesto Participativo.

PRESENTADA POR: Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (PMC)

LEÍDA POR: Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (PMC)

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Participación Ciudadana.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 13 de octubre del 2016

FECHA DE TURNO: 18 de octubre del 2016



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

Se adhieren

- Morena
- PES
- APPUEM
- APNA
- DIP (Casta) Tovar.



El suscrito **MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO**, con la debida representación parlamentaria de Movimiento Ciudadano, en el carácter de Diputado a la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en el artículo 64 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para El Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente **INICIATIVA** con carácter de **DECRETO**, que propone instituir la figura del **PRESUPUESTO PARTICIPATIVO** con el objeto de adicionar la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua asimismo modificar distintas disposiciones legales establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y de la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, para que de esta manera se contemple en nuestro marco jurídico, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Movimiento Ciudadano siempre se ha caracterizado por pronunciarse a favor de una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones gubernamentales. Esta reforma es parte de los compromisos que hoy por hoy nos encontramos asumiendo. Creemos firmemente que entre mayor sea la transparencia y el acercamiento con la gente, más fuertes serán las instituciones públicas.

No podemos olvidar que el derecho inalienable de instituir el gobierno que más convenga para la consecución de sus fines, pertenece al pueblo. Mientras mayor sea la participación directa, por parte de los ciudadanos, en los asuntos de gobierno y administración pública, se logrará de una mejor manera la consecución del bien común.

Una sociedad que pretenda alcanzar una mejor calidad de vida para todos es aquella en constante conocimiento de sí misma, esto se logra cuando los individuos de ella pueden expresar sus necesidades colectivas y son tomadas en cuenta por quienes dirigen el gobierno, no siendo una opción, si no obligación para tales dirigentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

No basta con que los gobernantes escuchen a los ciudadanos, es necesario también abrir espacios para el ejercicio de una democracia directa, aminorando la brecha entre funcionarios públicos y gobernados; buscando en todo momento la construcción conjunta de una sociedad con más oportunidades para el desarrollo y plenitud de cada individuo.

La presente iniciativa de reforma propone la creación de la figura del presupuesto participativo: un mecanismo de participación ciudadana que permitirá a la gente aplicar parte del presupuesto en obras o acciones tendientes a mejorar su entorno.

Esencialmente, el presupuesto participativo es " Una herramienta de democracia deliberativa o de la democracia directa que permite a la ciudadanía incidir o tomar decisiones referentes a los presupuestos públicos, a nivel municipal.

De esta manera, para que una política de gobierno o política pública se considere como presupuesto participativo, se deben dar los siguientes elementos:

- a) Decisión sobre la asignación de recursos públicos;
- b) Un espacio jurídico-político determinado (como lo es el municipio), y
- c) Que sea el resultado de un proceso deliberativo.

Cabe comentar que este último punto es el elemento que permite diferenciar el presupuesto participativo de otras experiencias de participación ciudadana tradicional, ya que si no existe un diálogo entre gobernantes y gobernados que permita determinar o influir en la asignación de recursos, no puede considerarse como tal; debe ser a través de un proceso deliberativo.

La ciudad de Porto Alegre, Brasil, en 1990, fue la primera en impulsar esta figura, misma que posteriormente se implementó en diversas ciudades de Argentina y Perú; con el tiempo se ha extendido por toda Latinoamérica y Europa. México no ha sido la excepción, tal es el caso de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, quedó demostrado que la aplicación del presupuesto participativo fue un ejercicio que permitió incrementar la recaudación municipal, ya que al hacer posible la decisión ciudadana de cómo invertir sus impuestos, generó un gran sentido de responsabilidad fiscal y de confianza en las instituciones. En efecto, el presupuesto participativo aumentó drásticamente la recaudación en concepto de impuesto predial y significó un verdadero compromiso por parte de los ciudadanos. Entre enero y febrero de 2011 se recaudaron 80'544,967 pesos, esto es, 37 %



más que en el mismo periodo de 2010, lo que es un crecimiento inédito en la capacidad recaudatoria de cualquier municipio de Jalisco.

Hoy en día la situación nos exige contemplar de nuevo esta figura, pues se ha convertido en una necesidad el poder decidir el destino de los recursos para los cuales todos los ciudadanos contribuimos, y en virtud de ello tenemos derecho a decidir sobre él. Debemos de tener en cuenta que este instrumento puede ser muy conveniente para combatir la pobreza y mejorar a los municipios. Con esta figura se podrán mejorar los derechos sociales de los habitantes, quienes serán los encargados de determinar las necesidades más urgentes y de mayor prioridad, atendiendo así a los intereses de un mayor número de pobladores de la zona en la cual se haga la consulta.

La finalidad que pretende el crear esta reforma es la siguiente:

- a) Garantizar la participación de todos los habitantes de las colonias, pueblos originarios, barrios y regiones, en la planeación, discusión, elaboración y elección de proyectos específicos para beneficio de las comunidades o regiones conociendo sus necesidades y demandas;
- b) Contribuir de manera efectiva en la participación ciudadana a través de la aplicación y ejecución de los recursos asignados para el o los proyectos específicos;
- c) Instituir mecanismos de control y evaluación del recurso público asignado, y
- d) Promover la colaboración entre ciudadanía, órganos de representación ciudadana y autoridades.

Para una mejor aplicación de este presupuesto es necesario crear comités ciudadanos, así como consejos en los municipios de Chihuahua, incluyendo, claro, un Comité de Vigilancia encargado de que el manejo de los recursos sea el correcto; sancionando en caso contrario y garantizando a través de sanciones el adecuado uso de dicho presupuesto.

El presupuesto participativo tiene como objetivo primordial conocer las necesidades de la sociedad, para considerarlas en los presupuestos de egresos respectivos, y darle la oportunidad de decidir a dónde será destinado el presupuesto, por lo que:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- a) Promueve y garantiza la participación de la sociedad en la administración pública;
- b) Se conocen mejor las demandas concretas de la población;
- c) Favorece la integración de comunidades;
- d) Busca mejorar la calidad de vida de los habitantes;
- e) Define criterios para la asignación de recursos y reduce prácticas clientelares en la asignación de recursos públicos;
- g) Motiva la transparencia y rendición de cuentas por parte de los gobernantes, y
- h) Incluye mecanismos de control social sobre el manejo de los recursos públicos.

En este orden de ideas, lo que propone esta figura es crear un vínculo entre el gobierno y los ciudadanos para conocer las necesidades y prioridades, pero siempre en congruencia con las realidades y los retos que hayan sido planteados para que se decida el destino de sus recursos. Bajo esta perspectiva la propuesta legislativa reconoce y fortalece la autonomía administrativa y la facultad reglamentaria municipal, particularmente en materia de participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos señalados, nos permitimos someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua lo siguiente:

DECRETO

Que propone la figura de "Presupuesto Participativo" y adiciona Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, asimismo modifica distintas disposiciones legales establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y Ley Electoral del Estado de Chihuahua y de la Constitución Política para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 48 y 344, y se adiciona un Título Cuarto al libro noveno de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 48.-

Son fines del Instituto Estatal Electoral:

a) a i)...

j) Validar y velar por la autenticidad de la votación emitida por los ciudadanos en los procesos de Presupuesto Participativo.

Artículo 394.

- 1) Este libro tiene por objeto establecer los procedimientos correspondientes para que los ciudadanos del Estado hagan valer, ante las autoridades competentes, las figuras de plebiscito, referéndum y **presupuesto participativo**, previstas en la Constitución Política del Estado.
- 2) ...
- 3) No podrán promover ni votar en los procesos de plebiscito y referéndum las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 23 de la Constitución Política del Estado, **ni concurrir en la consulta de Presupuesto Participativo aquellos ciudadanos que no hayan pagado su impuesto Predial para el ejercicio fiscal en el que se aplique el Presupuesto participativo.**
- 4) El Instituto Estatal Electoral será el órgano encargado de la organización y desarrollo de los procesos plebiscitarios, de referéndum y **Presupuesto Participativo. (...)**
- 5) En los procesos plebiscitarios, de referéndum, y **de presupuesto participativo**, el Consejo Estatal, el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Estatutal Electoral, aplicarán en lo conducente las disposiciones relativas a los procesos electorales ordinarios con las salvedades previstas en este Libro.

LIBRO NOVENO DE LOS PROCESOS PLEBISCITARIOS, DE REFERÉNDUM Y DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

TÍTULO CUARTO Del Presupuesto Participativo.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 404.-

El Presupuesto Participativo se entenderá como un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos deciden en que obras y proyectos debe invertirse un porcentaje de los recursos que obtiene el municipio a través de su recaudación.

Los recursos asignados para el ejercicio de Presupuesto Participativo deberán satisfacer necesidades colectivas tales como:

- I. Servicios Públicos;
- II. Obras Públicas;
- III. Infraestructura Rural y Urbana;
- IV. Recuperación de espacios públicos y;
- V. Medio Ambiente.

Artículo 405.-

El proceso del Presupuesto Participativo deberá realizarse de la siguiente manera:

- I.- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública dirigida a la población en general para participar en los Foros Ciudadanos;



II.-En estos foros se presentarán las propuestas específicas, consistentes en satisfacer alguno de los rubros señalados en el Artículo anterior;

III.-El Ayuntamiento realizará una Validación Técnica conforme al Plan de Desarrollo Municipal acerca de los proyectos planteados por los ciudadanos;

IV.-Votación de los proyectos;

V.-Cómputo y validación de los resultados;

VI.-Publicación de resultados;

VII.-Ejecución de los Proyectos del Presupuesto Participativo y;

VIII.-Presentación del informe de resultados por parte del Ayuntamiento.

Artículo 406.-

Los sujetos que intervienen en materia de Presupuesto Participativo son.

I.- Los ciudadanos;

II.-El Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal o el que designe como representante y;

III.-El Instituto Estatal Electoral.

Capítulo Segundo De los Ciudadanos

Artículo 407.- En materia de Presupuesto Participativo, son facultades de los ciudadanos:

I.-Conocer los montos de recursos públicos destinados a la consulta de Presupuesto Participativo;



II.-Participar en los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo a los que el Ayuntamiento convoque.

III.-Presentar propuestas para ejecutarse con el monto de recursos públicos destinados al Presupuesto Participativo.

Las propuestas emitidas por los ciudadanos deben ser viables y validadas técnicamente por el Ayuntamiento.

Las propuestas deberán ser presentadas durante los Foros Ciudadanos que convoque el Ayuntamiento.

IV.-Requerir al Ayuntamiento la información pública que requiera para la elaboración de los proyectos para la consulta de Presupuesto Participativo.

V.-Formar parte del Comité de Vigilancia Ciudadano a que se refiere el Artículo 408 del presente ordenamiento.

VI.-Votar en la consulta de Presupuesto Participativo conforme a lo dispuesto en el artículo 411 del presente ordenamiento.

VII.-Participar como observador durante la jornada de consulta.

Capítulo Tercero Del Ayuntamiento

Artículo 409.- En materia de Presupuesto Participativo, son facultades del Ayuntamiento;

I.-Expresar a los habitantes del Municipio a que corresponda, su voluntad de adoptar la figura de Presupuesto Participativo a más tardar el día 31 de Octubre del ejercicio fiscal anterior al cual se pretenda aplicar el Presupuesto;

II.-Publicar una convocatoria para anunciar la consulta de presupuesto participativo;

III.-Convocar y organizar los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo.



IV.-Fungir como asesor en los Foros Ciudadanos;

V.-Brindar toda información pública necesaria a los ciudadanos;

VI.-Validar técnicamente los proyectos y propuestas ciudadanas presentadas durante los Foros Ciudadanos.

En caso de rechazar algún proyecto, deberá dar motivos por las que se tomó tal decisión;

VII.-Someter a los habitantes del municipio a la votación de los proyectos para la aplicación del presupuesto participativo;

VIII.-Supervisar la correcta aplicación de los recursos destinados al presupuesto participativo;

IX.-Informar a la ciudadanía todo lo relativo al proceso de presupuesto participativo.

X.-Realizar los proyectos que fueron votados por los ciudadanos del municipio hasta agotar los recursos destinados al presupuesto participativo.

XI.-Si existiere imposibilidad jurídica para la realización de los proyectos, el Ayuntamiento deberá establecer el procedimiento a seguir para la cancelación, suspensión o reposición de los mismos. Ante esto, deberá informar a los ciudadanos los motivos por los que no es posible llevarlos a cabo.

XII.- Elaborar el Reglamento Municipal correspondiente que contribuya al buen desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo.

Capítulo Cuarto Del Instituto Estatal Electoral

Artículo 410.- En materia de presupuesto participativo, son facultades del Instituto Estatal Electoral:



- I.-Participar como observador durante la jornada de votación de los proyectos presentados en los Foros Ciudadanos;
- II.-Otorgar a los municipios las herramientas necesarias para realizar las consultas de Presupuesto Participativo;
- III.-Validar los resultados de las votaciones y;
- IV.-Capacitar a la ciudadanía en general, sobre el presupuesto participativo.

Capítulo Quinto De los Foros Ciudadanos

Artículo 411.- Los Foros Ciudadanos son espacios públicos donde participan el Ayuntamiento y los ciudadanos y tienen la finalidad de proponer, conocer, analizar y discutir los proyectos que el Ayuntamiento, mediante los recursos del presupuesto participativo, podría llevar a cabo.

Artículo 412.- La convocatoria deberá ser emitida por el Ayuntamiento durante el mes de Octubre del año anterior al que se pretenda aplicar el presupuesto participativo.

La convocatoria será dirigida a la población en general.

Artículo 413.- De los Foros deberá surgir una lista de proyectos ciudadanos mediante la cual, el Ayuntamiento dará a conocer dichos proyectos mediante el Periódico Oficial del Estado y dos periódicos de alta circulación en el Estado y mediante su portal de transparencia a más tardar el 31 de Diciembre. Posteriormente, el Ayuntamiento someterá a los ciudadanos a la votación de los proyectos emanados de los Foros Ciudadanos en los términos del artículo 415.

Artículo 414.- Los Foros Ciudadanos se desarrollarán conforme al Reglamento del Presupuesto Participativo que elabore el Ayuntamiento.



Capítulo Sexto De la Votación

Artículo 415.- Las propuestas derivadas de los Foros Ciudadanos serán objeto de votación, cuya finalidad es que los ciudadanos del municipio elijan en orden de prioridad la ejecución de los proyectos.

El ayuntamiento deberá agotar los recursos destinados al presupuesto participativo en el orden votado por los ciudadanos.

Artículo 416.- Las votaciones se realizarán durante los meses de Enero y Febrero en las instalaciones que el Ayuntamiento determine para efectuarse, y de esta manera los ciudadanos que hagan el pago de su predial en estos meses podrán votar para el destino de un porcentaje de su impuesto.

Artículo 417.- Sólo podrán participar en la votación los ciudadanos que hayan pagado su impuesto predial para el ejercicio fiscal en el que se aplique el presupuesto participativo.

Capítulo Séptimo Del Comité de Vigilancia Ciudadano

Artículo 418.- El Comité de Vigilancia Ciudadano es un órgano de control administrativo interno del municipio cuya finalidad es la fiscalización de los recursos del Presupuesto Participativo.

Es facultad del Ayuntamiento la creación de dicho órgano y deberá asegurar que la integración sea principalmente constituida por ciudadanos y organismos de la sociedad civil que cumplan con los requisitos de la convocatoria que emita el Ayuntamiento.

Artículo 419.- El cargo de integrante del Comité de Vigilancia Ciudadano no será remunerado y en el caso de los Servidores Públicos que formen parte de dicho órgano, su encargo se entenderá inherente a su función pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Los particulares que formen parte del Órgano de Vigilancia Ciudadana no tendrán calidad de servidores públicos.

Artículo 420.- Son Facultades del Comité de Vigilancia Ciudadano las siguientes:

I.-Informar a los ciudadanos sobre la aplicación de los recursos del presupuesto participativo;

II.-Establecer un sistema de contabilidad cuya finalidad será verificar el destino de los recursos que se aplicarán al Presupuesto Participativo;

III.-Realizar auditorías internas durante el ejercicio fiscal correspondiente y dar cuenta la Auditoría Superior del Estado para que tenga conocimiento y en su caso, intervenga.

IV.-Notificar a la Auditoría Superior del Estado sobre las responsabilidades que deriven durante el proceso de auditoría con la finalidad de que ésta intervenga.

CODIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO SEGUNDO.-Se reforman los artículos 28 y 64 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

Artículo 28.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I. a XII. (...)

XIII. Aprobar el presupuesto...

En la formulación de dicho documento...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Adoptar, la figura de Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal correspondiente.

Aplicar los recursos públicos asignados por los ciudadanos a través del proceso de Presupuesto Participativo, así como presentar dentro del informe anual de actividades los resultados de la aplicación.

XIV. a XLVI. (...)

Artículo 64.- Son atribuciones del Tesorero:

I. a XIII. (...)

XIV. **Calcular, el monto que habrá de destinarse al Presupuesto Participativo e incluirlo en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en el que se ejercerá, tomando como base lo recaudado en el impuesto predial.**

XV. **Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.**

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona un Capítulo Bis al Título Quinto y se reforma el artículo 128 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO SEGUNDO BIS

Del Presupuesto Participativo

Artículo 28 Bis.- Los ayuntamientos, deberán adoptar la figura de Presupuesto Participativo con la finalidad de que los Ciudadanos del Municipio decidan el destino de un porcentaje de los recursos que el Municipio obtiene por concepto del Impuesto Predial.

Artículo 28 Ter.- El Presupuesto Participativo tiene como finalidad lo siguiente:



I.- Otorgar a los ciudadanos la facultad de decidir el destino de los recursos públicos obtenidos por concepto del Impuesto Predial;

II.- Fomentar la recaudación tributaria mediante el esquema de Presupuesto Participativo cuya finalidad es que genere resultados inmediatos a las demandas de la población y;

III.-Promover un espacio de diálogo institucional entre los ciudadanos y las autoridades en materia de gasto público.

Artículo 28 Quater.- El monto destinado al presupuesto participativo será del quince por ciento de lo que se recaude por concepto de Impuesto Predial. Dicho monto definido para ejecutarse en el Presupuesto Participativo podrá variar durante Enero y Febrero dependiendo de las siguientes circunstancias:

- I. Necesidad de más recursos para la ejecución de los proyectos aplicables al Presupuesto Participativo.
- II. Podrán asignarse al Presupuesto Participativo otros ingresos propios Municipales con la condición de que se definan en el Presupuesto de Egresos.
- III. Podrá el Municipio transferir recursos de partidas presupuestales, únicamente del gasto corriente, para complementar los recursos que se asignarán al Presupuesto Participativo.

Artículo 128.- Además de la información...

I.-Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos...

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública...



II.- Presupuesto de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual, pensiones, gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, **y el monto estimado para la ejecución del Presupuesto Participativo**, entre otros.

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO CUARTO.- Se reforma el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera.-

Artículo 21.- Son derechos de los ciudadanos Chihuahuenses:

I.- Votar en las elecciones populares del Estado, así como participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y **de presupuesto participativo**.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

D A D O En el salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 13 días del mes de octubre del año 2016.

ATENTAMENTE

Dip. Miguel Alberto Vallejo Lozano